

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

No. **0275 - 13**

**Ec. Iván Darío Rodríguez R.  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Loja, en sesión de fecha 10 de julio del 2012, en base al informe del doctor José Palacios Villacís, Supervisor Provincial de Educación de Loja, de fecha 5 de julio del 2012, resuelve disponer la instauración del Sumario Administrativo en contra del profesor Segundo Valerio Benítez Pullaguari, docente de la Escuela "Rosario Lucrecia Apolo Larreátegui", del barrio Gualanga, parroquia Eloy Alfaro, cantón Macará, provincia de Loja, por presunto abandono del cargo por más de tres días consecutivos e incumplimiento de las disposiciones ministeriales emitidas mediante Of. No. 001-SAGE de fecha 4 de enero del 2012, suscrita por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa a esa fecha, para cuyo efecto designa en calidad de Coordinador al doctor Manuel Alberca Troya, y como miembro de esta subcomisión al licenciado Jorge Jaramillo Arciniegas, Supervisores Provinciales de Educación de Loja;
- QUE** la referida subcomisión, presenta su informe al licenciado Víctor Samaniego Riofrio, Director Técnico de Área de la Dirección Provincial de Educación de Loja, Presidente a esa fecha de la Comisión de Defensa Profesional de Loja, el 8 de agosto del 2012, quienes en el numeral 1 de su recomendación manifiestan: "... Se lo **DESTITUYA** del cargo de docente y del Magisterio Nacional al señor Profesor **Segundo Valerio Benítez Pullaguari**, docente de la Escuela "Rosario Lucrecia Apolo Larreátegui", del barrio Gualanga, parroquia Eloy Alfaro, cantón Macará, provincia de Loja, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público, literal b), en concordancia con el Art. 133 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural."; y mediante Oficio No.171-CDPL-2012 de 31 de agosto del 2012, corre traslado del proceso administrativo a la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional a esa fecha, por considerar que los hechos imputados ameritan destitución;
- QUE** la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional avoca conocimiento del proceso, quienes luego del análisis del expediente de las alegaciones respectivas, y en base a las atribuciones que le confiere la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de fecha 31 de marzo de 2011; la Quinta Disposición General del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y de conformidad con lo establecido, en el Acuerdo Ministerial No. 167-11 de fecha 15 de abril de 2011, acuerdan DESTITUIR del Magisterio Nacional y del cargo de docente de la Escuela "Rosario Lucrecia Apolo Larreátegui", del barrio Gualanga, parroquia Eloy Alfaro, cantón Macará, provincia de Loja, con funciones en la Escuela "Toribio Mora" de la parroquia la Victoria, cantón Macará, provincia de Loja por reubicación, al licenciado Segundo Valerio Benítez Pullaguari, por haber: "violentado expresas disposiciones constantes en el Art. 326 numeral 15 de la Constitución de la República; Artículos 24 literal a); y, 48 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Público; artículo 11, literales a), b), c); y, Art.132 literales s), u), y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art. 11 y 37 del Código de la Niñez y Adolescencia, faltas sancionadas de conformidad a lo previsto en el Art. 133 literal b) de la Ley ibídem;..”, sanción ejecutada mediante Acuerdo No. 039-CRDP-2012, de 17 de septiembre del 2012, suscrito por la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán, Presidenta de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional;

**QUE** el licenciado Segundo Valerio Benítez Pullaguari docente de la Escuela “Rosario Lucrecia Apolo Larreátegui”, del barrio Gualanga, parroquia Eloy Alfaro, cantón Macará, provincia de Loja, con funciones en la Escuela “Toribio Mora” de la parroquia la Victoria, cantón Macará, provincia de Loja por reubicación, no conforme con la sanción impuesta interpone Recurso de Apelación al Acuerdo No. 039-CRDP-2012, de 17 de septiembre del 2012, suscrita por la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán, Presidenta de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional a esa fecha; cuya documentación de soporte es remitida mediante Oficio No. 0184-CRDP de 01 de octubre del 2012, en un número de 167 fojas, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 8 de Octubre del 2012, y direccionada a la Dirección Nacional de Talento Humano, quienes mediante Memorando No. MINEDUC-DNTH-2012-02417-MEM de 15 de noviembre del 2012 suscrito por la Psc. Helga Luzuriaga Graf Directora Nacional de Talento Humano remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para conocimiento y tramite legal pertinente;

**QUE** de la Revisión, estudio y análisis del expediente y de las Disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: 1.- Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso de Apelación de conformidad al Acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero del 2012; 2.- La Resolución adoptada por la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, cumple la normativa establecida para estos casos y hasta la presente fecha el recurrente no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por la referida Comisión carezcan de legalidad o valor jurídico y por el contrario del expediente se demuestra que se han observado las reglas del debido proceso y seguridad jurídica garantizados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República; 3.- A fojas cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno y ciento veinte y cinco del expediente constan las declaraciones rendidas por los señores: César Amable Quevedo Ramos, Milton Gonzalo Jirón Quevedo, Nelo Harteman Acaro Jarámillo, Edison Yomar Calva Orozco y licenciado Carlos Tinitana Jiménez Supervisor UTE 06 Zona Macará; quienes concuerdan que el licenciado Segundo Valerio Benítez, durante el periodo de matrículas que debía cumplirse del 15 al 30 de marzo del año 2012, no laboró; y tampoco se presentó a laborar en el presente año lectivo 2012-2013 en la Escuela “Rosario Lucrecia Apolo Larreátegui”, del barrio Gualanga, parroquia Eloy Alfaro, cantón Macará, provincia de Loja, con funciones en la Escuela “Toribio Mora” de la parroquia la Victoria, cantón Macará, provincia de Loja por reubicación; 4.- Dentro del término de prueba establecido en el sumario administrativo; el licenciado Segundo Valerio Benítez Pullaguari adjunta copias certificadas del Diario “Crónica” de la ciudad de Loja, de fecha 27 de marzo del 2012, en el que se manifiesta: “Se postergan clases en planteles de la costa”; con el referido documento el sumariado pretende justificar su inasistencia cuando la postergación de clases acogía únicamente a los alumnos más no al personal docente y Administrativo, y los maestros debían dar estricto cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante Oficio Circular No.- 001 SASGE-2012-2012 de fecha 04 enero de 2012, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, para el Régimen Costa Año Lectivo 2012-2013, que en su parte pertinente manifiesta: “El año lectivo para los docentes de todos los niveles que inician con el periodo de matrícula ordinarias, esto es el 15 de marzo, fecha desde la cual será obligatoria su permanencia en el establecimiento a fin de que se cumpla con las acciones de planificación y coordinación

Av. Amazonas No. 34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz PBX. 3961300,400,500 [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)

Quito- Ecuador

Educamos para tener Patria

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

de las actividades anuales. Estas dos semanas previas al inicio de clases serán el espacio propicio para las reuniones de comisiones y de áreas. En ellas se planificará adecuadamente la gestión del año lectivo 2012-2013"; por lo expuesto clara y fehacientemente se han demostrado las irregularidades cometidas en el desempeño de su función al haber contrariado expresas disposiciones constantes en el Art. 326 numeral 15 de la Constitución de la República; artículos 24 literal a); y, 48 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículo 11, literales a), b), c); y, Art. 132 literales s), u), y z) de la Ley Orgánica de Educación intercultural, el Art. 11 y 37 del Código de la Niñez y Adolescencia, faltas sancionadas de conformidad a lo previsto en el Art. 133 literal b) de la Ley ibídem; 5.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 6. Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Apelación propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

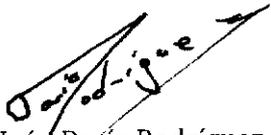
**EN USO** de las atribuciones que le confiere el artículo 1, literal h) del Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- NEGAR** el Recurso de Apelación propuesto por el licenciado Segundo Valerio Benítez Pullaguari docente de la Escuela "Rosario Lucrecia Apolo Larreátegui", del barrio Gualanga, parroquia Eloy Alfaro, cantón Macará, provincia de Loja, con funciones en la Escuela "Toribio Mora" de la parroquia la Victoria, cantón Macará, provincia de Loja por reubicación, propuesto en contra del acto administrativo constante en el Acuerdo No.039-CRDP-2012, de 17 de septiembre del 2012, suscrita por la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán, Presidenta de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional;

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

08 AGO. 2013

  
Ec. Iván Darío Rodríguez R.  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



APROBADO: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA 

REVISADO: DR. DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO 

REVISADO: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS 

ELABORADO: DR. JOSÉ RUBÉN ARELLANO 

cc. Director Distrital de Educación Hispana de Loja  
cc. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital de Educación Hispana de Loja  
cc. Coordinación de Educación Zonal 6  
cc. Segundo Valerio Benítez Pullaguari Casillero Judicial 2392  
cc. Dr. José María Sánchez Castro / Carlos Tufiño Casillero Judicial 2392